VII. - Ministerio de Salud Pública

Medicamentos no Autorizados. Propaganda. Prohibición.

DECRETO NUM. 12 DE 3 DE AGOSTO DE 1962

(G. O. No. 154 del 10)

Por cuanto: La Comisión del Formulario Nacional por acuerdo adoptado en la Sesión celebrada el 19 de julio actual, propuso suspender cualquier clase de propaganda e información sobre medicamentos que no estuviere previamente autorizada por la misma, en consideración a las funciones específicas que le vienen asignadas en relación con la publicación y divulgación de productos medicamentosos.

Por cuanto: La Resolución No. 39 de 24 de junio de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" de 4 de julio del mismo año, prohibió la propaganda de prensa por todos sus vehículos así como por cualquier otro medio de publicidad de las especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras sin previo consentimiento y aprobación de la Sección de Farmacia de este Ministerio.

Por cuanto: La Comisión del Formulario Nacional constituída por Decreto Ministerial No. 11 de 30 de mayo actual tiene facultades para revisar y aprobar la divulgación de las publicaciones de productos medicamentosos nacionales y extranjeros.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal, como Ministro de Salud Pública,

Resuelvo:

Prohibir cualquier clase de propaganda o información pública de medicamentos que no hayan sido previamente autorizados por la Comisión del Formulario Nacional conforme a las atribuciones que le vienen asignadas por el Decreto Ministerial No. 11 de 30 de mayo actual, en relación con la revisión y aprobación de la divulgación y publicación sobre productos medicamentosos.

Dése cuenta a cuantos funcionarios y empleados corresponda conocer del mismo, devuélvase al Asesor Legal a los efectos procedentes y publíquese en la "Gaceta Oficial".

Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud Pública. Modificación.

DECRETO NUM. 14 DE 10 DE AGOSTO DE 1962

(G .O. No. 158 del 16)

Por cuanto: En el Reglamento Orgánico del Ministerio contenido en el Decreto No. 1 de 3 de enero actual, publicado en la "Gaceta Oficial" de 6 de febrero del mismo año, aparece en el Artículo 1º el Consejo Científico conjuntamente relacionado con las Subsecretarías de Asistencia Médica, Higiene y Epidemiología, y Economía sin que realmente este organismo asesor constituya en el orden administrativo una Subsecretaría del Ministerio.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal, como Ministro de Salud Publica,

Resuelvo:

Primero: Modificar el Artículo 1º del Capítulo 1º sobre la organización general del Ministerio contenido en el Decreto No. 1 del año actual, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

El Ministerio de Salud Pública con las funciones que le asignan las leyes vigentes, estará ordenado en las Subsecretarías de Asistencia Médica, Higiene y Epidemiología y Economía, y en las Direcciones Regionales y Zonales que en este Reglamento se establecen. Segundo: Asimismo se modifica el Título del Capítulo 4º en el sentido de suprimir la referencia a la Subsecretaría del Consejo Científico y cuyo título quedará redactado del siguiente modo: Del Consejo Científico.

Tercero: Se invierten los Capítulos 4º y 5º formando el 4º a partir del artículo Décimo Tercero hasta el Décimo Quinto con los preceptos relativos a la Subsecretaría de Economía y el Capítulo 5º exclusivamente integrado por el artículo Décimo Sexto con el texto relativo al Consejo Científico anteriormente contenido en el Décimo Tercero.

Dese cuenta del presente Decreto Ministerial a cuantos funcionarios y empleados corresponda conocer del mismo, publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República y devuélvase al Asesor Legal a todos los efectos procedentes.